

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2027

**Radicado No. 2021-00839-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y especifique debidamente su dirección física.
2. Establecido el referido canal digital acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Aclare y/o adecue el acápite de competencia donde afirma que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca).
4. Excluya los folios 157 al 163 que corresponden a una demanda que en pretérita oportunidad se dirigió al Juez Civil de Zipaquirá y que no se haya relacionada en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**